



Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte ejecutante interpuso recurso de apelación en contra del auto calendarado 02 de junio de 2021.
San Gil, 18 de julio de 2022

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2014-00618-00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante	ÁNGELICA MARÍA DÍAZ RODRÍGUEZ
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Canales digitales	ejecutivo@organizacionsanabria.com.co notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co rballesteros@ugpp.gov.co

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACION** interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, en contra del auto fechado el 2 de junio de 2022, por medio del cual se modifica y aprueba liquidación del crédito.

ANTECEDENTES

- Mediante auto de fecha dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022), el Despacho modifico la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte ejecutante y aprobó la efectuada por la Contadora –Liquidadora de la Rama Judicial, adscrita a los Juzgados Administrativos de Santander.
- Con escrito electrónico de fecha seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022), remitido al correo judicial del juzgado, el apoderado de la parte ejecutante, interpuso recurso de apelación contra el auto antes referenciado.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe precisarse que el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no regulo expresamente el trámite de los procesos ejecutivos de conocimiento de esta jurisdicción; razón por la cual, por remisión expresa del artículo 306 íbidem , debe acudir en principio a las normas del Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a esta; sin embargo, ello no significa que en relación con los recursos interpuestos contra las decisiones que se adopten en tales procesos, resulten aplicables en virtud de dicha remisión, por completo las normas procesales generales, dado que por el contrario la Ley 1437 de 2011 reglamentó algunos aspectos sobre dicha materia.

En numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, estableció:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*



remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación (...)

Lo anterior conlleva a concluir, que contra la providencia que aprueba o modifica la liquidación del crédito dentro de un proceso ejecutivo, procede el recurso de apelación en el efecto diferido, siempre y cuando el mismo estuviese interpuesto dentro del término legalmente conferido para ello.

Respecto de ello se observa, que el auto objeto de apelación fue notificado por estado electrónico el día tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022), lo que indica que se contaba hasta el día 9 de junio de 2022, para interponer recurso, siendo este presentado el día 6 de junio de 2022 por la parte ejecutada; es decir, el recurso es procedente y fue presentado dentro del término de los tres (3) días previstos en el Art. 244 del CPACA.

En consecuencia, a lo anterior, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

En mérito de la expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SAN GIL,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto diferido el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada, contra el auto de fecha dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se modificó la liquidación del crédito.

SEGUNDO: Por secretaria del Despacho, envíese el expediente en digital a H. Tribunal Administrativo de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ



AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que de manera oportuna se presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. San Gil, 18 de julio de 2022

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2015-00340-00
Medio de control o Acción	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	YEIMY YELINET VILLAMIL DIAZ
Demandado	MUNICIPIO DEL SOCORRO (S)
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos	yeli.net322@hotmail.com juridicaexterna@socorro-santander.gov.co
Asunto (Tipo de providencia)	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

De conformidad con el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 322 del Código General del Proceso, **CONCÉDASE** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** oportunamente presentado y sustentado por la parte demandada MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER, contra la sentencia de primera instancia fechada veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Remítase al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER el proceso para desatar el recurso, dejando constancia de su salida, en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ



AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que de manera oportuna se presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

San Gil, 18 de julio de 2022

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2017-00106-00
Medio de control o Acción	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	ISMAEL VARGAS GARCÍA Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE BARBOSA, SANTANDER Y OTROS
Terceros vinculados	MARISOL ARDILA GONZALES Y OTROS
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos	florezdiazj@yahoo.com notificacionesjudiciales@esbarbosa-santander-esp.gov.co esbarbosaesp@gmail.com contactenos@barbosa-santander.gov.co notificacionjudicial@barbosa-santander.gov.co haciendagibraltar@hotmail.com saramarcelalopezvesga@gmail.com haciendagibraltar@hotmail.com faap19@yahoo.es notificaciones@santander.gov.co ntc12091@hotmail.com asesoriaslegalessantander@gmail.com danielfiallo1508@hotmail.com
Asunto (Tipo de providencia)	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede y por reunir los requisitos de Ley, el Despacho concede en efecto suspensivo, el recurso de apelación elevado por la parte demandada MUNICIPIO DE BARBOSA, SANTANDER, contra la sentencia de primera instancia fechada treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), notificado el primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Remítase al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER el proceso para desatar el recurso, dejando constancia de su salida, en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda.

San Gil, 18 de julio de 2022

ANAIS FLÓREZ MOLINA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2017-00138-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LADY VIVIANA LUENGAS GAONA
Demandado	MUNICIPIO DE LANDÁZURI
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos de notificaciones	jusjuancamilo@gmail.com jorgeluis908@hotmail.com alcaldia@landazuri-santander.gov.co contactenos@landazuri-santander.gov.co

Ha ingresado el expediente al Despacho a efectos de preparar la continuación de audiencia de pruebas, no obstante en aras de dar prevalencia a los principios de celeridad, eficiencia, eficacia y economía, procede el Despacho a adoptar las siguientes decisiones tendientes al impulso procesal del diligenciamiento. Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS PENDIENTES

1.1 Incorporación de pruebas documental

En audiencias celebradas el día 8 de agosto de 2019, 26 de noviembre de 2019 y 19 de febrero de 2020 se dispuso requerir al Municipio de Landázuri, para que allegara los siguientes documentos:

1. Copia de los estudios previos o la justificación de la necesidad del servicio número 015 del día 16 de enero de 2017 suscrito con Gustavo Andrés Hernández Aguilar, por el valor mensual de \$2.050.000 y cuyo objeto contractual es prestar los servicios como auxiliar de apoyo de la Secretaria de Hacienda.
2. Copia del contrato de prestación de servicios suscrito por el Municipio de Landázuri con Víctor Hugo Moreno Ardila del periodo de enero a mayo y de junio a diciembre de 2016.
3. Copia de certificación de ejecutoria de los actos administrativos resolución No. 0204 de 2016 del día 08 de agosto de 2016.

Los cuales fueron allegados el pasado 14 de octubre de 2020, supliendo en su totalidad la carga de la prueba. Por lo anterior se dispone a incorporar los documentos antes señalados allegados previamente por el Municipio de Landázuri y darle el valor probatorio que la Ley le confiere.



2. CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO

En consideración a los anteriores argumentos y teniendo en cuenta que de las pruebas que obran en el expediente, es posible definir el fondo del asunto y que el periodo probatorio prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A, se encuentra vencidos se dispondrá cerrar el periodo probatorio.

Una vez ejecutoriada esta providencia ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al debate oral las pruebas documentales recaudadas e identificadas como PDF 36 y 38 del expediente digital, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CERRAR EL PERIODO PROBATORIO, atendiendo a que no existen pruebas pendientes de recaudo.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ



AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que de manera oportuna se presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

San Gil, 18 de julio de 2022

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2017-00149-00
Medio de control o Acción	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA
Demandado	MUNICIPIO DE CURITÍ (S)
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos	sergio.agusto.ayala@gmail.com contactenos@curiti-santander.gov.co santander@defensoria.gov.co mtorres@procuraduria.gov.co amconsultoriasyasesorias@gmail.com
Asunto (Tipo de providencia)	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede y por reunir los requisitos de Ley, el Despacho concede en efecto suspensivo, el recurso de apelación elevado por el apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE CURITI, contra la sentencia de primera instancia fechada dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), notificado el diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Remítase al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER el proceso para desatar el recurso, dejando constancia de su salida, en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ



AUTO INTERLOCURIO

Al despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.
San Gil, 18 de julio de 2022

ANAIS FLÓREZ MOLINA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2017-00324-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	ROBERTO AYALA SANTOS, FANNY AYALA DIAZ, HILDA AYALA DIAZ, SONIA AYALA DIAZ, TULIA INES AYALA DIAZ, YOLANDA AYALA DIAZ, JAIRO AYALA DIAZ
Demandado	MUNICIPIO DE SAN GIL, ACUASAN Y CAS
Correos electrónicos	Edgarmauriciosg@hotmail.com secretariageneral@cas.gov.co notificacionesjudiciales@sangil.gov.co abogadosbucaramanga@gmail.com francoabogadousta@hotmail.com abgsilvagomez@gmail.com abogadojs.cas@gmail.com
Asunto:	ALEGATOS DE CONCLUSION
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Revisado el expediente de la referencia, se advierte que por error involuntario mediante providencia de fecha 14 de julio de 2022, se ordenó fijar fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, siendo que, en el presente diligenciamiento tal escenario ya fue agotado, encontrándose la tramitación en etapa de pruebas.

Por lo anterior se dispone **DEJAR SIN EFECTO LA ANTERIOR PROVIDENCIA** y en consecuencia fijar las fechas necesarias para dar impulso al diligenciamiento, de la siguiente forma:

- **FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS-** Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 AM), en esta fecha se agotará la etapa correspondiente a la prueba documental, pericial y testimonial.
- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 AM), en esta fecha se agotará la etapa correspondiente a la inspección judicial

Se deja constancia que en fechas indicadas se seguirán las reglas fijadas con anterioridad, en cuanto a que la audiencia de pruebas se realizará de manera virtual, la asistencia de testigos y periodo estará a cargo de la parte que la solicitó quien deberá compartir el link y garantizar su conexión y asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente para señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

San Gil, 18 de julio de 2022.

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2018-00027-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	BERNARDA RINCÓN Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Asunto	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos	info@grizalesabogados.com notificaciones@santander.gov.co monica123lasprilla@gmail.com matorres@procuraduria.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que se ha vencido el término de traslado de la demanda y de su reforma. Es así que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA –, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, procede el despacho a estudiar las excepciones alegadas por el demandado.

1. Las excepciones propuestas.

Dentro de la contestación de la demanda¹, el DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN propuso las excepciones que denominó como se sigue:

- a. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
- b. COBRO DE LO NO DEBIDO
- c. ERICTO ACATAMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES
- d. GENÉRICA

Así las cosas, se advierte que las excepciones propuestas, no hacen parte de las excepciones previas consagradas en el artículo 100 del Código General del Proceso, y, por el contrario, constituyen argumentos de defensa, lo cual implica que serán examinadas en el fondo del asunto, previo análisis jurídico y factico de conformidad con el artículo 187 del CPACA.

2. Fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones propuestas, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del CPACA, fíjese el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las

¹ 05. Memorial–CONTESTACION DE DEMANDA.pdf – Expediente digital



partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta tecnológica suministrada por el proveedor de servicios de internet del Consejo Superior de la Judicatura.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará al correo electrónico suministrado o actualizado por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

3. Otras determinaciones

De conformidad con el poder allegado con la contestación de la demanda se reconocerá personería como apoderada de la parte demandada a la abogada MÓNICA CAROLINA LASPRILLA DURAN identificada con la cedula de ciudadanía número 1.100.965.854 de San Gil, Santander y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 319.235 del C. S de la J.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandada DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN a la abogada MÓNICA CAROLINA LASPRILLA DURAN identificada con la cedula de ciudadanía número 1.100.965.854 de San Gil, Santander y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 319.235 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d9b574f742b2687e2ea17bcb24b1f61e8d16dc0089f0e5885749ca8d90ecd1**

Documento generado en 18/07/2022 07:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se advierte que una vez vencido el termino de traslado concedido a las vinculadas, OUTSOURSING SEASIN LTDA contestó en término, CASALIMPIA y CONSERJES INMOBILIARIOS guardaron silencio. Sírvase proveer.

San Gil, 18 de julio de 2022

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2018-00079-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	- CARMEN CECILIA TORRES MARÍN - CARMEN CECILIA VILLAMIZAR RODRÍGUEZ
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Vinculadas	- CASALIMPIA - SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSOURSING SEASIN LTDA - CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos	martharuedaparra@hotmail.com deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co igomezf@deaj.ramajudicial.gov.co dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co hernando_ballesteros@hotmail.com gerencia@seasinlimitada.com asistente.gerencia@conserjesinmobiliarios.com mercadeo@conserjesinmobiliarios.com jefe.contabilidad@casalimpia.com.co analista.impuestos@casalimpia.com.co matorres@procuraduria.gov.co
Asunto (Tipo de providencia)	RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS - FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que se ha vencido el término de traslado de la demanda y de su reforma para las vinculadas. Es así que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA –, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, procede el despacho a estudiar las excepciones alegadas por el extremo demandado y la única de las vinculadas que dio respuesta al libelo introductor, así:

1. Las excepciones propuestas:

1.1. NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL:

Dentro de la contestación de la demanda, la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL¹, propuso las excepciones de:

¹ Folios 341 a 386 - "01. CuadernoPrincipal.pdf" – Expediente digital

- “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA”.
- “LA DEMANDA NO COMPRENDE A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”.

Tales excepciones fueron resueltas en la audiencia inicial desarrollada el 18 de septiembre de 2019², y se resolvió tener por infundada la de falta de legitimación en la causa por pasiva y se declaró probada la segunda excepción propuesta, esto es, la de falta de integración del contradictorio. Por lo anterior, se ordenó vincular a I) SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSORSING SEASIN LTDA, II) CASALIMPIA y III) CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA.

Igualmente, se advierte que las demás excepciones contenidas en el escrito de la contestación de la demanda son de merito por lo que la oportunidad para resolverlas se contrae a la resolución de fondo del presente litigio.

1.2. SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSORSING SEASIN LTDA:

Por otro lado, OUTSORSING SEASIN LTDA, propuso en su escrito de réplica las siguientes excepciones:

- “EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA”
- “FALTA DE PRESUPUESTOS SUSTANCIALES PARA SER CITADA SEASIN LTDA COMO LITISCONSORCIO NECESARIO”

Así las cosas, se advierte que las excepciones propuestas, no hacen parte de las excepciones previas consagradas en el artículo 100 del Código General del Proceso, y, por el contrario, constituyen argumentos de defensa, lo cual implica que serán examinadas en el fondo del asunto, previo análisis jurídico y factico de conformidad con el artículo 187 del CPACA.

2. Fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones propuestas, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del CPACA, fíjese el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS NUEVE (9:00 AM)** como fecha y hora para continuar la audiencia inicial, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta tecnológica suministrada por el proveedor de servicios de internet del Consejo Superior de la Judicatura.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará al correo electrónico suministrado o actualizado por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia,

² Folios 419 a 421 del archivo “01. CUADERNO PRINCIPAL.pdf” del expediente digitalizado.

el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el párrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

3. Otras determinaciones

De conformidad con el poder allegado junto con la contestación de la demanda, se ordenará reconocer personería como apoderado de SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSOURCING SEASIN LTDA, al abogado HERNANDO BALLESTEROS CADENA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 13.848.920 de Bucaramanga, Santander y T. P No. 60.689 del C. S de la J, de conformidad con el poder legalmente allegado y, acorde con los artículos 74 y 75 del C.G.P.

A su vez, se ordenará reconocer personería como apoderada sustituta de la abogada MARTHA RUEDA PARRA a la togada YAMILE JAIMES LEÓN, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.100.888.099 y, T. P. N° 216.144 del C. S de la J, de conformidad con el escrito allegado y, acorde con los artículos 74 y 75 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA que no existen excepciones previas pendientes de ser resueltas en esta etapa procesal.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para **continuar la audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS NUEVE (9:00 AM)**, para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER como apoderado de SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSOURCING SEASIN LTDA al abogado HERNANDO BALLESTEROS CADENA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 13.848.920 de Bucaramanga, Santander y, T. P No. 60.689 del C. S de la J., lo anterior, de conformidad con el poder allegado y, con sustento en los artículos 74 y 75 del CGP.

CUARTO: RECONOCER como apoderada sustituta de la doctora MARTHA RUEDA PARRA a la togada YAMILE JAIMES LEÓN, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.100.888.099 y, T. P. N° 216.144 del C. S de la J, lo anterior, de conformidad con la sustitución radicada, lo anterior con sustento en los artículos 74 y 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331f7f77d44c141063eae20376b8dc60d7f1383458ddc83ed05f72350782fb49**

Documento generado en 18/07/2022 07:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para proveer, informando que la parte demandante allego recurso de apelación el día 7 de junio de 2022.

San Gil, 18 de julio de 2022

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2018-00135-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Demandado	JUAN DE JESÚS CEDIEL URIBE
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co elianapaolacastro@outlook.es dianapimientobadillo@gmail.com notificacionesjudiciales@hregionalsangil.gov.co matorres@procuraduria.gov.co paniaquacartagena1@gmail.com
Asunto (Tipo de providencia)	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Revisada la nota secretarial que antecede procede el Juzgado a resolver lo pertinente.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 236 y 243 del CPACA, en el efecto devolutivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, se concederá el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandante frente a la providencia fechada 3 de junio de 2022, por medio del cual negó la solicitud de medida cautelar presentada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, se concederá el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandante frente a la providencia fechada 3 de junio de 2022, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia, dejando constancia de su salida, en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ**

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94835f5b7babf3aac3ea9b6aa7d17afdb600aa02182cd7b4d4bb1136300a298f**

Documento generado en 18/07/2022 07:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y se recibió oportunamente contestación por parte de la entidad accionada.

San Gil, 18 de julio de 2022.

ANAÍS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	686793333001-2018-00166-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	RONALD YECID SALAZAR GONZÁLEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	AUTO SE PRONUNCIA SOBRE EXCEPCIONES Y ORDENA DAR TRAMITE DE SENTENCIA ANTICIPADA
Correos electrónicos de notificaciones	asociadoslawyers1@gmail.com astridabogada@hotmail.com desan.notificacion@policia.gov.co leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co matorres@procuraduria.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que se ha vencido el término de traslado de la demanda y de la oportunidad de reformar. Es así que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA –, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, procede el despacho a adoptar las decisiones que en derecho correspondan para darle impulso al diligenciamiento.

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

Visto lo anterior, se tiene que dentro de la contestación de la demanda¹, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL propuso, en diferentes partes del escrito contradictor, las excepciones que denominó como se sigue:

- “INNOMINADA O GENÉRICA”.
- “LEGALIDAD DE LAS DECISIONES DISCIPLINARIAS PROFERIDAS”
- “ADECUADA MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES DISCIPLINARIAS LAS CUALES SE FUNDAMENTAN EN LAS NORMAS QUE REGULAN LA DISCIPLINA POLICIAL”

Así las cosas, se advierte que las excepciones propuestas, no hacen parte de las excepciones previas consagradas en el artículo 100 del Código General del Proceso, y, por el contrario, constituyen argumentos de defensa, lo cual implica que serán examinadas en el fondo del asunto, previo análisis jurídico y factico de conformidad con el artículo 187 del CPACA.

2. RAZÓN PARA DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA

¹ Folios 478 a 493 – 01. CUADERNO PRINCIPAL FLS 1 – 486.pdf – Expediente digital



Una vez adoptada la determinación que en derecho corresponde respecto de las excepciones propuestas, correspondería fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, sino fuera porque se advierte que se reúnen los requisitos necesarios para dictar sentencia anticipada como pasa a explicarse.

En efecto, de conformidad con el párrafo de la disposición precitada se tiene que en el presente caso se configuran las causales para dictar sentencia anticipada previstas en los literales a), b) y c) del numeral primero (1º) del artículo 182A del CPACA, esto por cuanto, el presente asunto es de puro derecho, igualmente, no se considera necesaria la práctica de prueba alguna y, finalmente, sobre las documentales aportadas con la demanda y su contestación no se formuló tacha ni fueron objeto de desconocimiento por la respectiva contraparte.

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS

3.1 De la prueba documental aportada

Visto lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso se tendrán como pruebas con el valor que la ley les asigna los documentos aportados con la demanda que obran en los folios 50 a 376 y 392 a 397 del archivo “01. CUADERNO PRINCIPAL FLS 1 – 486.pdf” del expediente digital y los allegados con la contestación de la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL obrantes en la carpeta denominada “CD-FOLIO 480” del expediente digital.

3.2 Prueba documental solicitada por la parte demandante

De otra parte, en relación con la prueba documental solicitada por la parte actora en los siguientes términos: “ORDENAR A LA POLICÍA NACIONAL – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA SANTANDER, PARA QUE ALLEGUE AL TRIBUNAL, COPIA AUTÉNTICA DE LA INTEGRIDAD DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO DE RADICACIÓN DESAN-2016-97”² la misma será suple como quiera que, se advierte que como anexo a la contestación de la demanda la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL allegó la totalidad del expediente disciplinario deprecado por el demandante.

3.1. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 182A del CPACA, procede el Despacho a fijar el litigio dentro de la presente controversia, para el efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El medio de control impetrado se encuentra dirigido a que se declare la nulidad del fallo sancionatorio de primera instancia de 10 de febrero de 2017, DESAN-2016-97, así mismo que se otorgue, de manera parcial, la misma sanción al fallo de segunda instancia, auto calendado 18 de julio de 2017 proferido por la inspección delegada regional cinco de policía, y al acto administrativo complejo mediante el cual se ejecutaron las sanciones impuestas en los fallos mentados dentro del proceso disciplinario seguido en contra del señor RONAL YECID SALAZAR GONZÁLEZ.

Igualmente, el demandante, a título de restablecimiento, pretende el reintegro a la institución accionada y el pago de los emolumentos laborales y prestacionales que se deriven de tal determinación.

² Folio 48 – 01. CUADERNO PRINCIPAL FLS 1 – 486.pdf – Expediente digital



- De la revisión de los actos procesales de las partes e intervinientes, se concluye que no hay controversia en los siguientes hechos relevantes:
 - o Mediante auto de indagación preliminar P-DESAN-2016-62 de 10 de mayo de 2016, se inició la actuación disciplinaria contra el demandante, el cual fue notificado al disciplinado el día nueve (9) de junio de 2016.
 - o El día 10 de febrero de 2017, dentro del proceso disciplinario número DESAN-2016-97, se realizó audiencia de lectura de fallo de primera instancia donde se impuso, por parte de la oficina de control interno disciplinario del departamento de policía de Santander, como sanción disciplinaria al accionante la destitución e inhabilidad general para ejercer cargos públicos por el termino de doce (12) años.
 - o El 18 de julio de 2017, la inspección delegada No. 5 de disciplina de la Policía Nacional, profiere fallo de segunda instancia mediante el cual se modificó el de primera instancia, y ante la absolución por alguna de las sanciones reprochadas, se modificó la sanción de destitución a suspensión por el termino de ocho (8) meses sin derecho a remuneración e inhabilidad especial por el mismo termino.
 - o Igualmente, están de acuerdo en que, mediante el acto administrativo complejo de ejecución, Resolución No. 03957 de 24 de agosto de 2017, el Director General de la Policía Nacional, ejecutó los fallos de primera y segunda instancia.

Ahora bien, difieren las partes intervinientes en lo esencial, esto es, en cuanto a la legalidad de los actos administrativos enjuiciados, pues, mientras el extremo activo afirma que estos se encuentran viciados de nulidad como quiera que, en su sentir, los actos administrativos contentivos de los fallos de primera y segunda instancia infringieron la constitución, dado que en su expedición se vulneró el debido proceso, además, sostiene el demandante, que se acredita que tales actos vulneran el principio de legalidad y fueron expedidos con falsa motivación y desvío de poder; el extremo pasivo, indica en síntesis que las sanciones impuestas mediante los actos censurados fueron expedidos con sujeción a la normatividad y con respeto de los derechos del investigado.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado deberá resolver el siguiente interrogante como **PROBLEMA JURÍDICO** central:

¿Se encuentran viciados de nulidad, los fallos de primera y segunda instancia emitidos en el proceso disciplinario DESAN-2016-97 mediante los cuales se sancionó al señor RONALD YECID SALAZAR GONZÁLEZ de conformidad con el concepto de violación expuesto por la parte demandante?

3.2. TRASLADO PARA ALEGATOS

No existiendo pruebas por practicar y al considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones, conforme lo dispone el inciso final del artículo 181 del CPACA, se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus escritos de alegaciones, advirtiendo que dentro de dicho término el Ministerio Público si lo considera pertinente podrá rendir concepto de fondo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que no existen excepciones previas que deban ser resueltas en esta etapa procesal, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: INCORPÓRESE las pruebas documentales aportadas por la parte demandante y la demandada, y déseles el valor probatorio que la Ley les otorga, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. SUPLIR el decreto de prueba documental solicitada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la considerativa.

CUARTO: FÍJESE EL LITIGIO con el problema jurídico que fue señalado en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO PARA ALEGAR de conclusión por el término de 10 días a las partes, intervinientes y al Ministerio Público conforme se indicó en la parte motiva de este auto.

SEXTO : Vencido el término antes concedido **INGRÉSESE** el proceso al Despacho para proferir sentencia anticipada, salvo que se advierta la necesidad de reconsiderar la decisión en los términos del párrafo 2 del artículo 182 A del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ**

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bf8cf5a953cd28b5e13a529922fd997ded494127806b9e124f2c8b22e676bb**

Documento generado en 18/07/2022 07:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

San Gil, 18 de julio de 2022.

ANAÍS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	686793333001-2018-00252-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	NEFTALY OVIEDO MARTÍNEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	AUTO ORDENA DAR TRAMITE DE SENTENCIA ANTICIPADA
Correos electrónicos de notificaciones	jmpf1985@hotmail.com neftalioviedo@hotmail.com jorueta22@gmail.com desan.notificacion@policia.gov.co desan.asduj@policia.gov.co matorres@procuraduria.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que se ha vencido el término de traslado de la demanda y de la oportunidad de reformar. Es así que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA –, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, procede el despacho a adoptar las decisiones que en derecho correspondan para darle impulso al diligenciamiento.

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

Visto lo anterior, se tiene que dentro de la contestación de la demanda¹, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL propuso, entre otras, la excepción de **CADUCIDAD**, la cual considera este Despacho se encuentra probada, por lo que se procederá a seguir el trámite que en derecho corresponde, atendiendo a lo siguiente.

El artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, prevé que:

“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. Se podrá dictar sentencia anticipada:

(...)

3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, **la caducidad**, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva. (Negrilla fuera de texto original)

(...)

¹ Folios 64 a 78 – 01. CUADERNO PRINCIPAL FLS 1 – 89.pdf – Expediente digital



PARÁGRAFO. *En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará.*

Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso.”

- **RAZÓN PARA DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA**

Visto lo anterior, de conformidad con el párrafo de la disposición precitada se tiene que en el presente caso se configura la causal para dictar sentencia anticipada prevista en el numeral tercero (3°) del artículo 182A del CPACA, esto por cuanto, se encuentra probada una de las excepciones consagradas en este numeral.

En armonía con lo anterior, se precisa que en la sentencia anticipada que se proferirá se emitirá pronunciamiento sobre la **EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD** propuesta por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

- **TRASLADO PARA ALEGATOS**

Así las cosas, de conformidad con el párrafo del artículo 182 A del CPACA, se ordenará correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar concepto de fondo si a bien lo tiene.

Vencido el término de traslado para alegar de conclusión, se dictará sentencia por escrito, no obstante, se advierte a las partes, que de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del párrafo del artículo 182A ibidem, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada y en ese caso continuará el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR al presente diligenciamiento lo previsto en el numeral 3 del artículo 182 A del CPACA, respecto de la excepción previa de caducidad.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO PARA ALEGAR de conclusión por el término de 10 días a las partes, intervinientes y al Ministerio Público conforme se indicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Vencido el término antes concedido **INGRÉSESE** el proceso al Despacho para proferir sentencia anticipada respecto de la **EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD** alegada por la demandada, salvo que, escuchados los alegatos, se advierta la necesidad de reconsiderar la decisión en los términos del párrafo 2 del artículo 182 A del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596b98b588215b811e6a2ced3a33a4ddbc0e9db9652c19fd37306e10696c2a01**

Documento generado en 18/07/2022 07:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda, informando que no se ha recibido la prueba documental solicitada San Gil, 18 de julio de 2022.

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2018-00276-00
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	OSCAR HERNANDEZ CALDERON Y OTROS
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Canales digitales	Wacevedo1975@gmail.com Notificaciones.sangil@mindefensa.gov.co
Asunto	RESUELVE EXCEPCIONES Y FECHA AUDIENCIA INICIAL
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Vista el diligenciamiento se advierte que, las pruebas solicitadas aun no reposan en el expediente, por lo que se hace necesario APLAZAR la realización de la audiencia de pruebas que se tenía programada, a efectos de garantizar la efectividad de la misma, máximo cuando el Juzgado Primero Administrativo de San Gil, se encuentra tramitado un alto volumen de expedientes.

Por lo anterior, se dispone fija como nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día **DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 10-00 AM**, fecha a la que deberá comparecer de manera virtual el testigo citado por la parte demandante.

Por secretaria del Juzgado REITERENSE los oficios librados con ocasión de las pruebas decretadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f858668d6e02569c6c333d39adc3936d50d0afe1d8754f3514cf5e577c6b6f13**

Documento generado en 18/07/2022 07:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda.

San Gil, 18 de julio de 2022.

ANAIS FLOREZ MOLINA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2019-00064-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	INGRID MAYERLY SANDOVAL OLGUIN Y OTROS
Demandado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-
Asunto	RESUELVE EXCEPCIONES Y FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos para notificación	notificaciones@inpec.gov.co demandas.orient@inpec.gov.co

Revisado el expediente se advierte que, mediante providencia de fecha 14 de julio de esta anualidad se fijó como fecha para la realización de la audiencia inicial, no obstante revisado el calendario del Juzgado se advierte que se cruza con la señala para otra diligencia establecida con anterioridad.

Por lo anterior, se hace necesario fijar nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, la cual se realizará el próximo **MARTES CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VIENTIDOS A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ**

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc83d43f8a62a02ba378ac5f99ddc4b070b32e44bd6749224e3d4cc0c4a67bb**

Documento generado en 18/07/2022 07:24:39 PM

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha para la continuación de audiencia de pruebas
San Gil, 18 de julio de 2022

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	686793333001-2019-00101-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GAMALIEL AMADO MATEUS
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI
ASUNTO (TIPO DE PROVIDENCIA)	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES
CORREOS ELECTRONICOS DE NOTIFICACIONES	hospital.landazuri@gmail.com vergel.abogada@hotmail.com gamaliel84@hotmail.com carloscarreno_abogado@hotmail.com

Revisado el expediente se ordena **FIJAR EL DÍA ONCE (11) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10-00 AM)**, como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas dentro del diligenciamiento de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295ab68d3a1f18277e80caecb44eb23d2ffde686493bf8dde72e6c2ab00996d7**

Documento generado en 18/07/2022 07:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez informando que, que la parte demandante solicitó aclarar el auto que fijo fecha para la realización de la continuación de la audiencia inicial.
San Gil, 18 de julio de 2022

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2019-00103-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	GERARDO NIÑO MARTÍNEZ
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	OBEDECE Y CUMPLE Y FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Canales digitales	alvarorueda@arcabogados.com.co notificaciones.sangil@mindefensa.gov.co

En providencia adiada catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), se dispuso fijar como fecha para la continuación de la audiencia inicial el día “MARTES VEINTSIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am)”

De manera conjunta, la parte demandante y demandada solicitaron aclaración de la anterior providencia, en el sentido de precisar la fecha señalada, pues el día antes indicado corresponde a un día feriado.

En efecto, revisado el auto que estableció la fecha para la continuación de la audiencia se advierte que, por error involuntario, se indicó un día no hábil, en virtud de lo anterior y con el fin de corregir el error antes avizorado, se aclara que la audiencia tendrá lugar el día **MARTES VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VIENTIDOS A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00)**.

Para el efecto se seguirán las mismas reglas fijadas en la auto anterior, en cuanto a que, la diligencia se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353bd5aa38a0b9d8493f10020333a88146c76bf04f220c465b752f627cd9a44a**

Documento generado en 18/07/2022 07:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que de manera oportuna se presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

San Gil, 18 de julio de 2022

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2019-00218-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	FRANCISCO IVAN NIGRINIS TARAZONA
Demandado	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL Y CASUR
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos	laumar.sanma30@gmail.com asjudinetdireccionnipc@gmail.com desan.notificacion@policia.gov.co Isabel.cadena1657@correo.policia.gov.co judiciales@casur.gov.co Jairo.ruiz226@casur.gov.co
Asunto (Tipo de providencia)	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 243 ibídem, CONCÉDASE en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el fallo de primera instancia calendarado el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Remítase al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER el proceso para desatar el recurso, dejando constancia de su salida, en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295a862dc311424d11a0116976b4d0f2fff28121dee9bec214eae7fd283663fa**

Documento generado en 18/07/2022 07:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda.

San Gil, 18 de julio de 2022.

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
San Gil, dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2020-00148-00
Medio de control o Acción	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	CARLOS JOVANNY FRANCO RICO
Demandados	<ul style="list-style-type: none"> - DEPARTAMENTO DE SANTANDER - MUNICIPIO DE BARICHARA - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	FIJA FECHA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO
Correos electrónicos de notificaciones	francoyfonsecaabogados@gmail.com notificaciones@santander.gov.co notificacionjudicial@barichara-santander.gov.co alcaldia@barichara-santander.gov.co procesosjudiciales@minambiente.gov.co contactenos@cas.gov.co casencasa@gov.co

Revisado el expediente se advierte que, mediante providencia de fecha 14 de julio de esta anualidad se fijó como fecha para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento, no obstante revisado el calendario del Juzgado se advierte que se cruza con la señala para otra diligencia establecida con anterioridad.

Por lo anterior, se hace necesario fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de PACTO DE CUMPLIMIENTO, la cual se realizará el próximo **MARTES VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VIENTIDOS A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2213f3d8a9082ab416686a916af392c740cfcaec1b7c1869ae678dd4926f8f7e**

Documento generado en 18/07/2022 07:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO

CONSTANCIASECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que de manera oportuna se presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.
San Gil, 18 de julio de 2022

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2020-00215-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ANA LUZ MILA JIMÉNEZ OVALLE
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos	silviasantanderlopezquintero@gmail.com t_jcvargas@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co t_krueda@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Asunto (Tipo de providencia)	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 243 ibídem, CONCÉDASE en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el fallo de primera instancia calendarado el veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Remítase al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER el proceso para desatar el recurso, dejando constancia de su salida, en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f281af7d11ed86c650800e530a77e8fe69b432eb8eef4af914ff06e1e7747e3**

Documento generado en 18/07/2022 07:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que de manera oportuna se presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. San Gil, 18 de julio de 2022

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2020-00248-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JANETH ORTIZ RUIZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos	silviasantanderlopezquintero@gmail.com t_jcargas@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co t_krueda@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Asunto (Tipo de providencia)	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 243 ibídem, CONCÉDASE en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el fallo de primera instancia calendarado el veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Remítase al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER el proceso para desatar el recurso, dejando constancia de su salida, en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81989cdd0b16603bb8c6c1bb75a8b72aee820853ada8523d0c50818de9a79dc**

Documento generado en 18/07/2022 07:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que de manera oportuna se presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.
San Gil, 18 de julio de 2022

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2020-00249-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JUAN ARMANDO BARRERA ESTUPIÑAN
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos	silviasantanderlopezquintero@gmail.com t_jcargas@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co t_krueda@fiduprevisora.com.co
Asunto (Tipo de providencia)	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 243 ibídem, CONCÉDASE en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el fallo de primera instancia calendarado el veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Remítase al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER el proceso para desatar el recurso, dejando constancia de su salida, en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0a4b60ddb8809b90671ad6f5c3e404ede3cf3492f9795d9c1bbdd815999c95**

Documento generado en 18/07/2022 07:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que de manera oportuna se presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. San Gil, 18 de julio de 2022

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2021-00143-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LUZ DERCY AVENDAÑO BERNAL
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos	silviasantanderlopezquintero@gmail.com t_jcvargas@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co t_krueda@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Asunto (Tipo de providencia)	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 243 ibídem, CONCÉDASE en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el fallo de primera instancia calendarado el veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Remítase al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER el proceso para desatar el recurso, dejando constancia de su salida, en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e75665e24d2fa2cb85e0e54ceedbfc4ce9ffb2f76bcd6cafdd39841420566b**

Documento generado en 18/07/2022 07:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO

CONSTANCIASECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para proveer, informando que la parte demandante allego recurso de apelación.

San Gil, 18 de julio de 2022

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2021-00203-00
Medio de control o Acción	NULIDAD SIMPLE (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO)
Demandante	MARIA DEL ROSARIO FUENTES LEON
Demandado	MUNICIPIO DE COROMORO
Asunto	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos para notificación	maqual50@yahoo.com tatika@hotmail.com alcaldia@coromoro-santander.gov.co

De conformidad con el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 243 ibídem, CONCÉDASE en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto calendarado treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), que dispuso rechazar la demanda.

Remítase al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER el proceso para desatar el recurso, dejando constancia de su salida, en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebcc7a4a8584147d15b77e6103b7dbccaa2ac2f7ecb3d6b9e3cc4d5f4dbb6c6**

Documento generado en 18/07/2022 07:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para proveer, informando que la parte demandante allego recurso de apelación el día 7 de junio de 2022.

San Gil, 18 de julio de 2022

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2021-00227-00
Medio de control o Acción	NULIDAD
Demandante	JULIO CESAR REYES Y OTROS
Demandado	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – MUNICIPIO DE CIMITARRA
Asunto	AUTO CONCEDE
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos para notificación	gestiondocumentalcimitarra@gmail.com juannicolasgh74@yahoo.es notificacionesjudiciales@cns.gov.co notificacionjudicial@cimitarra-santander.gov.co

De conformidad con el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 243 ibídem, CONCÉDASE en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto calendarado treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), que dispuso rechazar la demanda.

Remítase al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER el proceso para desatar el recurso, dejando constancia de su salida, en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600fc9612764e4a784ef24bd8af1bb06b5f971ffcea9267611481de7ac30265b**

Documento generado en 18/07/2022 07:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>